

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolú-Sucre ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: NESTOR SIERRA HERNANDEZ
DEMANDADO: ALBERTO C. CHÁVEZ CARABALLO Y OTROS
RADICACION N° 2024-00036-00

NESTOR SIERRA HERNANDEZ, a través de su apoderado Judicial, instauro demanda de declaración de pertenencia contra ALBERTO C. CHÁVEZ CARABALLO, FREDY CHÁVEZ CARABALLO, ZENaida FLÓREZ CARABALLO, estos en calidad de herederos de CAROLINA ISABEL CARABALLO DÍAZ, contra a los herederos indeterminados del finado DUNOY DEL C. CHÁVEZ, LEONARDO DIAZ MARTÍNEZ y REYES ODILIA DIAZ MARTÍNEZ, pretendiendo se admita la misma.

Ahora bien, una vez hecho el estudio de fondo para determinar sobre su admisibilidad, el despacho observa que, el apoderado judicial del demandante aporta en los anexos de la demanda certificado de tradición y libertad de fecha 12 de septiembre de 2023, encontrándose este con una fecha de vigencia mayor a los 3 meses, lo que no permite verificar la situación actual del bien, por lo que se debe aportar el mismo a la fecha actual, así como también deberá aportar el certificado especial que también se encuentra con fecha de expedición mayor a 30 días.

Por otro lado, observa este despacho que con la demanda se allega poder otorgado a RAFAEL ANTONIO RAMOS BAIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.225.818, y T.P No. 85.777 del C.S. de la J. quien a su vez de otorga poder de sustitución al doctor WILSON MENDOZA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.870.595 y T.P. No. 279.114 del C.S.J, por lo que esta judicatura procederá de conformidad.

Por tanto, con fundamento en los artículos 82, 83, 90 y 375 del C.G.P, se INADMITIRÁ la demanda, para que sea subsanada dentro del término DE CINCO (5) DIAS hábiles, en los aspectos antes señalados.

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la presente demanda, por las consideraciones anteriormente expuestas, y en consecuencia concédasele a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar la presente demanda.

2°.- Reconózcasele personería jurídica al Abogado **RAFAEL ANTONIO RAMOS BAIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.225.818, y T.P No. 85.777 del C.S. de la J, como apoderado judicial principal y al abogado **WILSON MENDOZA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.870.595 y T.P. No. 279.114 del C.S.J como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870f78a591dffa5a4aec150f79f234d3882543ca6aba69f123a1b99483c3d83**

Documento generado en 08/04/2024 01:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>